

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 MAR 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3010-SOT-1222, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de septiembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (ruido y disposición de residuos sólidos de manejo especial), por las actividades de construcción que se llevan a cabo en el predio ubicado en Calle 10 número 81, Colonia Espartaco, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, estudios técnicos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (obra nueva) y ambiental (ruido y disposición de residuos sólidos de manejo especial), como son: la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (obra nueva) y ambiental (ruido y disposición de residuos sólidos de manejo especial)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, al predio en cuestión le corresponde la zonificación: H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 40% mínimo de área libre). -----



Expediente: PAOT-2017-3010-SOT-1222

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la ampliación y remodelación (modificación estructural) de un inmueble preexistente conformado por tres niveles de altura, sin observarse letrero con información de la obra, por otra parte no se observaron residuos sólidos de manejo especial en la acera adyacente al inmueble ni en la vía pública, durante dichas diligencias se percibieron emisiones sonoras derivadas de los trabajos de obra, provenientes del interior del inmueble en comento. -----

Al respecto, se giró oficio dirigido al Director Responsable de Obra, poseedor, ocupante y/o propietario del predio objeto de denuncia, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse respecto de los hechos denunciados. Sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta. -----

Adicionalmente, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, mediante oficio DDU/SMLCCUS/4356/2017, informó que para el predio de referencia solo cuenta con Regularización de Construcción folio 172-93 y Plano Arquitectónico A-1, ambos con fecha de registro 15 de noviembre de 1993, para la regularización de una vivienda con 236 m² de superficie de construcción en dos niveles. -----

De lo anterior se desprende que los trabajos de construcción que se realizaron recientemente en el predio ubicado en Calle 10 número 81, Colonia Espartaco, Delegación Coyoacán, los cuales consistieron en la ampliación y remodelación (modificación estructural) del inmueble preexistente, requieren de Registro de Manifestación de Construcción, tal y como lo establece el artículo 51 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, instrumentar visita de verificación en materia de construcción, en respuesta, la Dirección de Gobierno de esa demarcación territorial, mediante oficio DGJG/DG/198/2018, informó que fue ordenada visita de verificación bajo el expediente DGJG/SVR/O/682/2017, en el predio objeto de denuncia. -

En este sentido, la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, mediante oficio INVEADF/DVMAC/9622/2017, informó que personal especializado en funciones de verificación administrativa ejecutó la orden de visita de verificación con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3133/2017, en el predio en comento. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, emitir resolución administrativa dentro del expediente DGJG/SVR/O/682/2017, respecto del predio ubicado en Calle 10 número 81, Colonia Espartaco, Delegación Coyoacán, conforme a derecho. -----

Asimismo, corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, emitir resolución administrativa del expediente INVEADF/OV/DUYUS/3133/2017, conforme a derecho, respecto del predio ubicado en Calle 10 número 81, Colonia Espartaco, Delegación Coyoacán. -----

En materia ambiental (ruido), esta Subprocuraduría emitió Estudio de Emisiones Sonoras folio PAOT-2017-1114-DEDPOT-734, en el cual se determinó que las actividades de construcción que se llevan a cabo en el predio objeto de denuncia, constituyen una fuente emisora que en las condiciones de operación presentes durante la medición, genera un nivel sonoro de 51.55 dB(A), lo cual no excede el límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 de 63.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C. P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13406
Página 2 de 4

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle 10, número 81, Colonia Espartaco, Delegación Coyoacán, le corresponde la zonificación H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre).--
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la ampliación y remodelación (modificación estructural) de un inmueble preexistente conformado por tres niveles de altura, sin observarse letrero con información de la obra, durante dichas diligencias no se observaron residuos sólidos de manejo especial, así como tampoco se percibieron emisiones sonoras de fuerte intensidad. -----
3. Los trabajos de construcción que se realizaron recientemente en el predio ubicado en Calle 10 número 81, Colonia Espartaco, Delegación Coyoacán, no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, emitir resolución administrativa en el expediente DGJG/SVR/O/682/2017, y en su caso imponer las sanciones procedentes. -----
5. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, emitir la resolución administrativa que conforme a derecho corresponde en el expediente INVEADF/OV/DUYUS/3133/2017. -----
6. En materia ambiental (ruido), las actividades de construcción que se llevan a cabo en el predio objeto de denuncia, generan un nivel sonoro de 51.55 dB(A), lo cual no excede el límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



Expediente: PAOT-2017-3010-SOT-1222

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



REMIG/WPB/RSM

